

0000000112



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
LIMITADA CONSULTORA AMBIENTAL  
ECOSAMBITO C. LTDA.-----

CUANTIA: US\$ 400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de julio del dos mil dos, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores: Andres Fernando Onofre Tomalá, casado, Ingeniero Comercial; por sus propios derechos; Mauro Manuel Macías Villavicencio, casado, Licenciado en Contaduría y Auditoría, por sus propios derechos; y, José Rafael Lecaro Nath, casado, Economista, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer Doy Fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase autorizar una en la cual conste contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura publica y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad limitada denominada CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA., personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidad se expresan a continuación: a) ingeniero Andres Fernando Onofre Tomalá, ecuatoriano. Ingeniero Comercial mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. b) Mauro Manuel Macías Villavicencio, ecuatoriano. Licenciado

en Contaduría y auditoría, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. c) Economista José Rafael Lecaro Nath, ecuatoriano. Economista, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Cláusula Segunda: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA., en el que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA..

Capítulo Primero : Constitución, Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

- Artículo primero : Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía de responsabilidad Limitada denominada CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. Artículo Segundo : La Compañía tendrá por objeto la siguiente actividad: Dedicarse a la consultoría y ejecutoria en la rama ambiental, pudiendo hacer todo tipo de estudios y proyectos, así como su ejecución, implementación y práctica, dirigidos, soluciones ambientales a cualquier tipo de personas, sean naturales o jurídicas, empresas sean estas nacionales, extranjeras, privadas, públicas, mixtas, privadas con fines públicos, fundaciones, organismos seccionales. Municipales y a todo ente que requiera este tipo de servicios. Podrá con este fin adquirir todo tipo de equipos, artículos e implementos que se utilicen para ello, contratar personal calificado, participar en licitaciones públicas, en fin realizar cualquier tipo de contratos y actividades dirigidas a la realización de su objeto. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO .- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo

establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General Socios. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados á partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Publica en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, SOCIOS Y PARTICIPACIONES : Artículo Quinto : El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se dividirá e participaciones sociales, iguales, e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. Artículo Sexto: La Compañía entregara un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el numero de participaciones que aporte le corresponde a cada socio. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Artículo Séptimo: La o las participaciones que tienen los socios en la Compañía son transferibles por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por Escritura Pública de conformidad con lo que dispone el artículo ciento trece de la ley de Compañías vigente. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y practicada esta, se anulara el certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la Escritura de cesión se sentara razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la Sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del

Dr. Pedro Aycañ Vela  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

Notario. Artículo OCTAVO: Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones para suscribir participaciones en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General. Los socios que estuvieren en mora de pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

Artículo NOVENO : Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuvieren.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Undécimo : La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y esta forma por los socios legalmente convocados y reunidos. Artículo Duodécimo: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en unos de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria será efectuada por el Presidente o por el Gerente General y contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Tercero : La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Cuarto: Habrá quorum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esta

representada por los concurrentes a ella, por lo menos , mas de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiese reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria pero se expresara en esta que la Junta reunirá con el numero de socios concurrentes. Artículo Décimo Quinto: Cualquier socio podrá hacerse representar en la Junta General mediante Carta - poder dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía. Artículo Décimo Sexto: Las sesiones de Junta General de socios serán precedidas por Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere el caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. Artículo Décimo Séptimo: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. Artículo Décimo Octavo: Las Actas de los acuerdos o resoluciones de la Junta General ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles o escrita máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevaran la firma del Presidente y Gerente General- Secretario o de quienes hicieran sus veces. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos en el artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Noveno: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios, los que la Ley establece y especialmente los

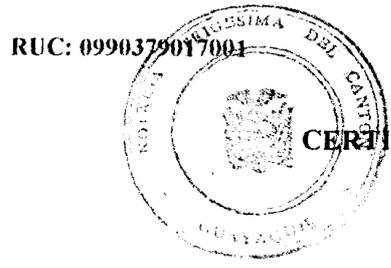
Dr. Piero A. Ven. Vir...  
 NOTARIO TRIGESIM...  
 CANTON GUAYABILL

siguientes: PARA LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS: a) Conocer las cuentas, balance, el informe que le presente al Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la distribución de los beneficios sociales y dictar la resolución correspondiente; b.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. PARA LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS: a) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; b.- Elegir por un periodo de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; c.- Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; d.- Aprobar la disolución y liquidación de la Compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado en su caso y elegir al liquidador de la Compañía, y fijar el procedimiento para la liquidación; e.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; g.- Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; h.- Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios ; e, i.- Las demás atribuciones constantes en el presente estatuto social y en la Ley de Compañías vigente. Artículo Vigésimo.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos en que la ley o el presente Estatuto Social exigiere una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo Primero.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, a mas de los constan en otras disposiciones del presente Estatuto Social las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual, respecto a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la Compañía; b) Administrar


 con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos y actos sin otra limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social; c) Nombrar empleados y obreros, previas las formalidades de ley; d) Constituir mandatarios generales, previa autorización de la Junta General de Socios; e) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Abrir cuentas corrientes y girar cheques corrientes que la Compañía mantenga en instituciones bancarias; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con el balance general y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones conferidas por el presente estatuto social y la ley de Compañías vigente. Artículo Vigésimo Segundo: Son atribuciones del Presidente de la Compañía, a mas de las constan en otras disposiciones del presente estatuto social, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; y, c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social. CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero: La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Socios. Las utilidades se repartían entre los socios en proporción al valor pagado de sus participaciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Dr. Piero Ayco  
 NOTARIO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYAS

Artículo Vigésimo Cuarto: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigentes y en el presente Estatuto Social . Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará liquidadores. Fijara el procedimiento para la liquidación y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores declaran que el capital social de la Compañía de responsabilidad limitada denominada CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA., que constituyen por la presente escritura publica, ha sido suscrito íntegramente de la siguiente forma: uno) El Señor ingeniero ANDRÉS FERNANDO ONOFRE TÓMALA, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión Ingeniero Comercial, ha suscrito cien participaciones sociales de un dólar cada una de ellas. dos) El Señor MAURO MANUEL MACIAS VILLA VICENCIO, de nacionalidad ecuatoriana, Licenciado titulado en Contaduría y Auditoría de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, ha suscrito cien participaciones sociales de un dólar cada una de ellas. Tres) Economista JOSE RAFAEL LECARO NATH, de nacionalidad ecuatoriana, economista, ha suscrito doscientos participaciones sociales de un dólar cada una de ellas. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores declaran que han pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones por ellos suscritos, o sea la suma de doscientos dólares, conforme consta el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de ley para la validez de escritura. f) Juan Carlos Abad F. Abogado. Registro Profesional número diez mil doscientos cincuenta y seis. Es copia. Quedan agregados el certificado de cuenta de Integración de Capital. Léida esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC003367-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDRES FERNANDO ONOFRE TOMALA	\$50.00
JOSE RAFAEL LECARO NATH	\$100.00
MAURO MANUEL MACIAS VILLAVICENCIO	\$50.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

BANCO BOLIVARIANO \$

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Dr. Piero Macías Villavicencio  
 NOTARIO PUBLICO  
 CANTON GUAYAQUIL

GUAYAQUIL, 17 DE JULIO DE 2002

*[Firma]*  
 BANCO BOLIVARIANO C.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

200.00



000000007



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3087102

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ABAD FERNANDEZ JUAN CARLOS

Fecha Reservación: 26/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3086701 ECOSAMBITO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/12/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Miguel Martínez Davalos*  
Dr. Piero Aren Víctor  
NOTARIO TRIGÉSIMA  
CANTÓN PLAYAMA  
**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
1985



# Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

La Facultad de Ciencias Económicas, Administración y Auditoría

Por cuanto el señor JOSE RAFAEL LECARO NATH ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, y rendido las pruebas académicas correspondientes, le extiende este

## TITULO DE ECONOMISTA

a fin de que se le reconozca como tal, y goce de los honores y privilegios que por ley le corresponden.

Dado en Guayaquil, a 31 del mes de Mayo de 1985, bajo sello de la Institución, firmado por el Decano, autorizado por el Rector y certificado por el Secretario de la Universidad.

Autorizado  
  
Rector

Decano

Secretario

Dr. Fern. Alvarado  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL



# LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

y en su nombre y por autoridad de la Ley,  
el RECTORADO de la  
Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil,



POR CUANTO: e.i. C.P.A. Mauro Manuel Macías Villavicencio  
ha cumplido con los requisitos prescritos en la Ley y el Reglamento correspondiente y, en virtud de la promesa legal que prestó, le confiere el título de

## LICENCIADO EN CONTADURIA Y AUDITORIA

por el que se le reconocerá como a tal y se le guardarán los honores y respetarán los derechos que le corresponden.  
Dado y firmado por el Rector, el Director de la Escuela de Ciencias Contables y el Secretario que certifica,

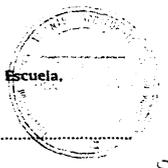
en Guayaquil, a 26 de Noviembre de 1999

El Rector,

El Director de la Escuela,

[Signature]

[Signature]



Rectorado de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil  
Refrendado con el No. 074 en el folio No. 122 del libro respectivo.  
Guayaquil, .....

El Rector,

El Secretario General,

[Signature]

[Signature]

El Secretario de la Escuela,

[Signature]



00000000



Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

La Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil



HACE NOTORIO: Que el señor **Andres Onofre Tomala** ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos Universitarios; previo al Grado de Ingeniero Comercial; el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil, dispuso la emisión de su Título de INGENIERO COMERCIAL, por el que se le reconocerá como tal y se guardarán los honores correspondientes.

Dado y firmado por el Decano, por los Profesores Miembros del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil, y el Secretario Titular, que certifica, en Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Ing. Com. Carlos San Andrés Rivas  
Decano

Ing. Com. Ab. Edward Fajpón Camacho  
Subdecano

Ab. Gonzalo González León  
Vocal

Econ. Julio César Viteri  
Vocal

Ing. Com. Francisco Herrera Jirado  
Vocal

Recordado de la Universidad de Guayaquil,  
Retirado al Folio N° 27 del libro respectivo.  
Guayaquil, 17 de mayo de 1992.  
A. SECRETARIO GENERAL

A. Jaime Polvi  
Secretario General

A. Alberto Sánchez Saldaña  
Secretario General



Econ. Santiago Gómez Cotulla  
Vocal

Ab. Laverón Rosquillo  
Vocal

000000000

000000011



otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirma, ratifican y firman en unidada de acto conmigo, de todo lo cual Doy fe.-

*Andrés Onofre Tomalá*

Ing. Andres Fernando Onofre Tomalá

C.C.No. 0907912604

*Mauro Manuel Macías Villavicencio*

Lic. Mauro Manuel Macías Villavicencio

C.C.No. 0914414396

*José Rafael Lecaro Nath*

Econ. José Rafael Lecaro Nath

C.C.No. 0906588612



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta QUINYA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



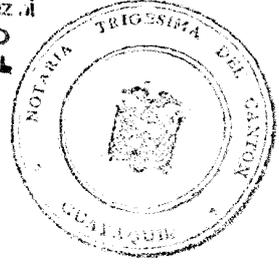
*Piero Ayco Vincenzi*

Dr. Piero Ayco Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

*Handwritten mark or signature in the bottom left corner.*

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA., otorgada ante mí el 18 de julio del 2002, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-IJ-0005419, suscrita el 8 de agosto del 2002 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Víctor Anchundia Places.- Guayaquil, trece de agosto del año dos mil dos.-

Dr. Piero Aycori Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000000012

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-1J-0005419, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de Agosto del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA.**, de fojas 107.147 a 107.164, Número 16.424 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.969 del Repertorio.- 2.- Certifico: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 671 un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, veinte de Agosto del dos mil dos.-

*[Firma]*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.26015  
LEGAL:RAUL ALCIVAR  
AMANUENSE:ANGEL NEIRA  
COMPUTO:ANGEL NEIRA  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON:MARGARITA CASTRO  
REVISADO: *[Firma]*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo

\$ : 96,39 =